



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	No 930
MEDIO DE CONTROL	POPULAR
DEMANDANTE	CRISTIAN JOSE PINEDA RODRIGUEZ Y OTRO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN y otros.
RADICADO	05001 33 33 017 2021-242 00
ASUNTO	CORRE TRASLADO A ESCRITO DE MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 233 del CPACA, se les corre traslado a las entidades accionadas, de la solicitud de medida cautelar solicitada por el actor popular, que refiere:

- “A) Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado;*
B) Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando;
C) Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo
D) Establecer un término perentorio a la entidad demanda, para ejecuten las actividades pertinentes para la mitigación de la problemática surgida con la quebrada la piñuela.
E) Ordenar a la entidad pertinente para la instalación del servicio de alcantarillado a los vecinos perjudicantes. F) Ordenar el cumplimiento inmediato de las acciones que considere necesarias, otorgando un término perentorio para el caso... ().”

Lo anterior por el término de cinco (05) días, para que se pronuncie sobre esta, si así lo consideran, una vez corrido el término se dará trámite a la misma.

NOTIFÍQUESE

JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

Oppm

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N°.58 el auto anterior.

Medellín 06 de diciembre de 2021, fijado a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Juan Guillermo Cardona Osorio
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 017 Función Mixta Sin Secciones
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bd1b80b51f99f76a1d5198b7d9a3ddc59475362960d46d5fa5be03cfb7cc624

Documento generado en 03/12/2021 11:37:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**